

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
FEJ-148	MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE	32.316.974	120-2009	\$ 234.225 más intereses	Resolución No.00013 del 23 de Enero de 2017, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 120-2009.	No. 16

Abogado a Cargo: Norman Sierra #7-1
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 000013

(23 ENE 2017)

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 120-09 de la Agencia Nacional de Minería contra la señora **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **FEJ-148**”.*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 120-09 de la Agencia Nacional de Minería contra la señora **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero **FEJ-148**".*

de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

7. Que el día 24 de mayo de 2007, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** y la señora **MARÍA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, el contrato de Concesión No. **FEJ-148**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en la jurisdicción del municipio de **YOTOCO**, Departamento del Atlántico.
8. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"** profirió la Resolución No. **DSM 019 del 11 de enero de 2008**, mediante la cual se declara la caducidad del contrato No. **FEJ-148** y se establece que la señora **MARÍA EUGENIA RUIZ ARROYAVE** es deudora de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$234.225) M/CTE** por concepto de canon superficiario, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.
9. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. SG-OCP- No. 106-08 de 11 de agosto de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** realizó el cobro persuasivo de la obligación.
9. Que mediante Auto No. 143 de 15 de julio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, libró mandamiento de pago por concepto de las obligaciones económicas derivadas del título minero **FEJ-148**, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$234.225) M/CTE**, por concepto de canon superficiario más intereses de mora, respectivos.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 120-09 de la Agencia Nacional de Minería contra la señora **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero FEJ-148".*

10. Mediante oficio 015104 de 16 de julio de 2009, se envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago No. 143 de 15 de julio de 2009, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
11. Que mediante radicados No. 015102 y 015104 de 16 de julio de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, citó a la señora **MARÍA EUGENIA RUIZ ARROYAVE** la citación para la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago No. 143 de 15 de julio de 2009.
12. Que mediante radicados 2012-270-019965-1 de 25 de septiembre de 2012, se envió notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago No. 143 de 15 de julio de 2009.
13. Que mediante publicación de aviso fecha 31 de octubre de 2012, se notificó por aviso el Auto No. 143 de 15 de julio de 2009, "*Por medio del cual se libra mandamiento de pago*".
14. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. FEJ-148, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
15. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 120-2009, en contra de la señora **MARÍA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.316.974, por la suma capital de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$234.225) M/CTE**, establecida en el Auto de Mandamiento de Pago No. 143 de 15 de julio de 2009, más los intereses de mora y actualizaciones a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 120-09 de la Agencia Nacional de Minería contra la señora **MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE**, por las obligaciones económicas derivadas del título minero FEJ-148".*

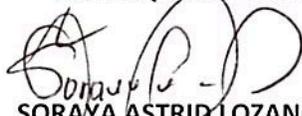
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y/o los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la señora **MARÍA EUGENIA RUIS ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.316.974

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 23 ENE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyecto: Johanna Milena Aragón Sandoval.-Gestor T1 Grado 10 JM
Fecha: 23/01/2017